**Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. Estados Unidos Mexicanos: reparaciones declaradas cumplidas**

En este caso la Corte homologó el acuerdo celebrado entre el Estado y las víctimas respecto a las reparaciones. El Estado ha dado cumplimiento a los siguientes compromisos asumidos en dicho acuerdo:

1. “[E]liminar los antecedentes penales que pudiesen existir en contra de [los señores García Cruz y Sánchez Silvestre], en relación con los hechos del presente caso, en los términos de los párrafos 72 y 73 de la […] Sentencia”.

2. “[O]torgar a las víctimas atención médica preferencial y gratuita a través del *Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral* y brindarles atención psicológica a través de “[l]a Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos[, …] en sus domicilios o en las instalaciones del Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos más cercana al mismo, a elección de las víctimas”, en los términos de los párrafos 74 a 78 de la Sentencia.

3. “[O]torgar a [… la esposa del señor Santiago Sánchez Silvestre,] atención médica gratuita a través del *Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas* Residentes *en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral”*, en los términos de los párrafos 74 a 78 de la Sentencia.

4. Realizar “un acto público de reconocimiento de responsabilidad [internacional] y disculpa pública” por los hechos del presente caso, en los términos de los párrafos 84 y 85 de la Sentencia.

5. Realizar las publicaciones indicadas en los párrafos 86 y 87 de la Sentencia.

6. “[G]arantizar la educación de las víctimas hasta la conclusión de sus estudios universitarios o técnicos, según sea su interés [, … a través del] pago de becas educativas”, en los términos de los párrafos 81 a 83 de la Sentencia.

7. “[G]arantizar la educación de [… la hija del señor Santiago Sánchez Silvestre,] hasta la conclusión de sus estudios universitarios o técnicos, según sea el interés que en su momento tenga la misma” a través de una “beca escolar”, en los términos de los párrafos 82 y 83 de la Sentencia.

8. “[E]ntregar en propiedad una vivienda en el Distrito Federal a cada víctima a través del “Programa de Vivienda Nueva en Conjunto a cargo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal”, en los términos de los párrafos 79 y 80 de la Sentencia.

9. “[R]ealizar un seminario con expertos para debatir la aplicación de la doctrina de la inmediatez procesal utilizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a hacer llegar las conclusiones de dicho evento a diversos servidores públicos encargados de la defensoría de oficio, así como de la procuración e impartición de justicia”, en los términos de los párrafos 88 y 89 de la Sentencia.

10. “[R]ealizar la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, de un resumen de [la sentencia del juicio de amparo 778/2012], previamente acordado con las víctimas y sus representantes”, en los términos de los párrafos 90 y 91 de la Sentencia.

11. Efectuar un “Programa para operadores de justicia” para “continuar otorgando capacitación a los servidores públicos encargados de la defensoría de oficio, así como de la procuración, e impartición de justicia bajo los estándares internacionales más altos, para que puedan identificar, reaccionar, prevenir, denunciar y sancionar, el uso de técnicas de tortura”, en los términos de los párrafos 92 y 93 de la Sentencia.

12. Pagar a cada una de las víctimas las cantidades acordadas por concepto de indemnizaciones del daño material y del daño inmaterial, en los términos de los párrafos 94, 96, 97, 99 y 100 de la Sentencia.

13. Pagar las cantidades acordadas por concepto de reintegro de costas y gastos a la abogada María del Pilar Noriega García y a CEJIL, en los términos de los párrafos 95, 96, 98, 99 y 100 de la Sentencia.